

Resolución de 16 de Marzo de 1.994 por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderas "El Borreguil", sita en el término municipal de Cornago (La Rioja) III.A.209

Vista la documentación presentada por D. Juan Antonio Sáez Pérez, en representación de la Agrupación de Ganaderos, productores de ganado ovino y caprino "EL BORREGUIL", ubicada en el término municipal de CORNAGO (La Rioja).

Visto el informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 31/90 de 11 de septiembre (B.O.R. del 22), tengo a bien

RESOLVER:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino a la citada Agrupación.

Logroño a 16 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja III.A.220

Logroño, a 15 de marzo de 1.994.

Se reúnen, de una parte, el Excmo. Sr. Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, de otra, D. Miguel Angel Martínez Berriobeña, Presidente del la Cámara Oficial de Comercio e Industrias de La Rioja.

Exponen que:

Dada la Constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como medio eficaz de resolución de conflictos, y con posibilidad de acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

Dado que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja tiene entre sus finalidades la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria,

Acuerdan:

La adhesión de la Cámara de Comercio e Industria de La Rioja al sistema arbitral de consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresas.

Establecer un sistema de información recíproco dirigido a los electores de la Cámara en lo que hace referencia al desarrollo Arbitral de Consumo.

La Cámara de Comercio e Industria de La Rioja asesorará a sus electores sobre las características del sistema arbitral de consumo y facilitará a los interesados su adhesión al sistema.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se compromete a facilitar a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

— Presidente y Secretario de La Rioja.

— La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral y de su renuncia, manteniendo su actualización.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja se ofrece a actuar como árbitro cuando así le sea solicitado.

Este acuerdo será revisado en base a los objetivos perseguidos con el mismo y a la posible ampliación y desarrollo de la Junta Arbitral.

Logroño, a 15 de marzo de 1.994.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.822

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 2º y 3º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de Julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1.994, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de datos del sujeto pasivo o de la actividad en dicha matrícula, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública indicado en el apartado anterior, recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones.

Agoncillo a 29 de marzo de 1994.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Coeficiente de Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.823

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1994, opta acuerdo de imposición y ordenación del Coeficiente de Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Durante el plazo de treinta días de exposición pública, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 22 de fecha 19 de febrero de 1.994, no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación provisional, quedando elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 de la Ley 39/1988, se publica el acuerdo de aprobación así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación

el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

A) ACUERDO DE APROBACION.

4.— APROBACION DE ORDENANZA DE IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenanza fiscal relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, en cuanto se refiere al coeficiente único previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 22/1993, de 22 de diciembre, sobre medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Considerando que el artículo 8 apartado dos de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, permite con efectos exclusivos para el ejercicio de 1.994, publicar las ordenanzas fiscales aprobadas definitivamente antes del uno de abril de 1.994, en las que se modifique el coeficiente establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes de los once que legalmente la integran, adopta el siguiente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando establecido en el 0,8 de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.— Someter el presente acuerdo de exposición pública durante treinta días, mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial, durante dicho plazo, los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina el expediente, y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

NUEVA REDACCION DEL ARTICULO MODIFICADO.

Artículo 4.— Cuotas.

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 0,8, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/1988.

Vigencia.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerdo su modificación o derogación.

Albelda de Iregua, a 29 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.